	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 38
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

AUTO No. 023
01 DE FEBRERO 2024
DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 052-2020 ADELANTADO ANTE RAMIRIQUI-
BOYACÁ


ENTIDAD AFECTADA	RAMIRIQUI BOYACÁ
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	<p>Nombre: OMAR JUNCO ESPINOSA Identificación: 72.325.239 Cargo: alcalde Ramiriqui-Boyacá Dirección: Vereda Volador Municipio de Jenesano Correo electrónico: omarjunco1@hotmail.com</p> <p>Nombre: JULIAN ANDRES RINCON ESTURIBAN Cargo: contratista Dirección: carrera 5 N° 8 - 30 Ramiriqui</p> <p>Nombre: WALTER RAMOS GOMEZ Identificación: 1.049.627.170 Cargo: supervisor Dirección: Calle 13 N° 5 - 38 Ramiriqui-Boyacá Correo electrónico: walramos21@gmail.com</p>
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	27 agosto 2020
COMPAÑÍA ASEGURADORA	PREVISORA S.A. por la expedición de la Póliza N° 3001565 con vigencia desde el 22 de enero 2019 hasta el 22 de enero 2020 por fallos con Responsabilidad Fiscal, por valor asegurado en \$ 50.000.000.
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)	DOCE MILLONES SEICIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$ 12.645.408)
INSTANCIA	UNICA INSTANCIA

I COMPETENCIA

Los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de 1991, otorgan a las Contralorías de las entidades territoriales, el ejercicio el control fiscal, es decir, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del Estado y de las personas de derecho privado que manejen o administren fondos o bienes de la Nación.

La Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencias de las contralorías, lo define, como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	REVISÓ	LILIA ELELNA BARRETO NARANJO	APROBÓ	LILIA ELELNA BARRETO NARANJO
CARGO		CARGO	DIRECTORA OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL (E)	CARGO	DIRECTORA OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL (E)

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 38
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

A través de la Ordenanza No. 039 de 2007, se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el detrimento causado a los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada.

II ANTECEDENTES


La Dirección Operativa de Control Fiscal mediante auditoría especial vigencia fiscal 2017 al municipio de Ramiriquí, ordenada mediante memorando de asignación, No. IS011 de 17 de febrero de 2020, encuentra presuntas irregularidades dentro de la ejecución del contrato N° SP-IMC-011-2019 de 27 de febrero de 2019, suscrito entre JULIAN ANDRES RINCON ESTUPIÑAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1052380087 y el municipio de Ramiriquí-Boyacá cuyo objeto es "SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA JUZGAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LA XXIV FERIA EXPOSICIÓN AGROPECUARIA, A REALIZARSE EN LA VEREDA GUAYABAL – AÑO 2019, MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ – BOYACÁ por valor \$ 16.000.000, por un presunto detrimento patrimonial en la suma de **DOCE MILLONES SEICIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$ 12.645.408) (SUMA INDEXADA)**, bajo la presunta responsabilidad de: **OMAR JUNCO ESPINOSA** identificado con cédula de ciudadanía N° 72.325.239 en calidad de alcalde municipal periodo 2016-2019 Ramiriquí-Boyacá, **JULIAN ANDRES RINCON ESTUPIÑAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.052.380.087 en calidad de contratista y **WALTER RAMOS GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.376.978, en calidad de supervisor y Almacénista general del municipio de Ramiriquí.

III FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política de Colombia de 1991.
- Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de Competencia de las Contralorías.
- Ley 1437 de 2011, por la cual se dicta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción.
- Sentencias de la Honorable Corte Constitucional y del Consejo de Estado.

IV DE LOS RECURSOS

I. JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO, identificado con la C.C. N° 7.184.094 expedida en Tunja, abogado en ejercicio, con T.P. N° 218.766 del C.S. de la J., obrando como apoderado de confianza de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, actuando dentro del término legal, presenta recurso de reposición en contra del fallo con responsabilidad fiscal No. 611 del 18 de diciembre de 2023, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 052-2020, adelantado ante Ramiriquí-Boyacá, (Folios 464-469), en los siguientes términos:

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 38
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

"(...) RAZONES DE INCONFORMIDAD CONTRA EL FALLO DE RESPONSABILIDAD

1. Ausencia de pronunciamiento de parte del Ente de Control en cuanto a la totalidad de argumentos exceptuado en favor de mi representada

"(...) Dentro del Auto No. 611 del 18 de diciembre de 2023, por el cual se falló con responsabilidad fiscal, y se ordena la afectación de la póliza expedida por mi representada, si bien se hace un recuento de los argumentos expuestos por los vinculados y el suscrito respecto al auto que imputo responsabilidad fiscal, el ente de control omitió pronunciarse sobre la totalidad de los argumentos expuestos, limitándose a reiterar el fundamento normativo de la vinculación de las aseguradoras como tercero civilmente responsables a los proceso de responsabilidad fiscal, sin que se indique y demuestre por parte de la Contraloría que lo expuesto en escrito de descargos no tiene cabida jurídica dentro del presente proceso(...)"


"(...) 2. Ausencia de motivación de la decisión de mantener vinculada a mi representada como tercero civilmente responsable:

"(...) Exposición, que no involucra un estudio objetivo y juicioso del clausulado del contrato de seguro plasmado en la póliza No. 3001565 que se pretende afectar, no siendo igualmente enunciado pronunciamiento del ente de control respecto a los argumentos expuesto en cuanto a la responsabilidad de la aseguradora en escrito de descargos presentados, como la falta de acatamiento de indicaciones dadas por la Contraloría General de la República dentro de su Circular No. 005 del 16 marzo de 2020, la indebida vinculación de la póliza mencionada de cara al reproche que se le hace a los implicado(...)"

"(...) 3. Falta de motivación del auto administrativo mediante el cual se profiere fallo con responsabilidad fiscal

"(...) Desde la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha indicado respecto a la falta motivación, que: "la motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica y debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable; los motivos en que se instituye el acto deben ser ciertos, claros y objetivos. Los motivos del acto administrativo deben ser de tal índole, que determinen no sólo la expedición de un acto administrativo sino su contenido y alcance; la motivación debe ser clara, puntual y suficiente, hasta el punto de que justifique la expedición de los actos y que suministre al destinatario las razones de hecho y de derecho que inspiraron la producción de los mismos. En cuanto a la falta de motivación, se ha recordado que la misma indica una expedición en forma irregular del acto, puesto que cuando la Constitución o la ley mandan que ciertos actos se dicten de forma motivada y que esa motivación conste, al menos en forma sumaria en el texto del acto administrativo, se está condicionando la forma del acto, el modo de expedirse. De desatenderse esos mandamientos normativos, incurre en vicio de expedición irregular y por ende, se configura la nulidad del acto administrativo. En efecto, la expresión de los motivos por los cuales se profiere un acto administrativo de carácter particular y concreto es indispensable, pues es a partir de los mismos que el administrado puede controvertir aquellos aspectos de hecho y de derecho que considera no pueden ser el soporte de la decisión, pero cuando se prescinde de la motivación se impide que el particular afectado con la decisión pueda ejercitar cabalmente su derecho de defensa y contradicción (...)"

"(...) Lo anterior, se trae a colación en razón a que, dentro de la decisión adoptada por la Contraloría dentro del proceso referido, se observa una falta de motivación por parte del ente de control en relación con los argumentos que fundamentan la

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 38
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

afectación de la póliza expedida por mi representada y en virtud de las cuales se le vinculó como tercero civilmente responsable (...)"

"(...) No obstante, no se avizora en su argumentación alusión a lo señalado por el suscrito en lo que concierne al contenido mismo del contrato de seguro o manifestaciones sobre la ausencia de prueba del daño patrimonial y errónea cuantificación. En ese sentido, se observa que dentro del auto por el cual la Contraloría dictó fallo con responsabilidad fiscal, el ente de control omitió argumentar de forma debida e fundamento legal y contractual por el cual encontró pertinente afectar las pólizas expedidas por mi representada (...)"


"(...) II. PETICIÓN.

"(...) En mérito de expuesto, solicito a su despacho, se reponga la decisión tomada dentro del fallo con responsabilidad fiscal proferido mediante auto No. 611 del 18 de diciembre de 2023, dentro del cual se profirió fallo con responsabilidad y se afectó indebidamente la póliza No. 3001565, y en su lugar se realicen los siguientes pronunciamientos sin perjuicio del estudio de los argumentos expuestos en escrito de descargos sobre los cuales no se pronunció el ente de control: Se revoque la decisión de afectar la póliza No. 3001565, por no encontrarse acreditado en el proceso la ocurrencia del riesgo con forme con las condiciones misma del contrato.

En razón a lo anteriormente expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, procede a pronunciarse frente al recurso de reposición presentado por el señor **JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO**, identificado con la C.C. N° 7.184.094 expedida en Tunja, abogado en ejercicio, con T.P. N° 218.766 del C.S. de la J., obrando como apoderado de confianza de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en contra del fallo con responsabilidad fiscal No. 611 del 18 de diciembre de 2023, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 052-2020, adelantado ante Ramiriqui-Boyacá, (Folios 464-469), en los siguientes términos:

En primer lugar, la defensa insiste en inferir que la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, omitió pronunciarse sobre la totalidad de los argumentos tenidos en cuenta para la vinculación de su representada, por lo que el despacho se permite reiterar que dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 052-2020, se vinculó al tercero civilmente responsable en razón al artículo 44 la Ley 610 de 2000, el cual estipula: "(...) **ARTICULO 44. VINCULACION DEL GARANTE.** Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella. (...)", siendo así, se procedió a la vinculación de de la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por la expedición de la póliza N° 3001565, del desde el 22 de enero 2019 hasta el 22 de enero 2020, por un valor asegurado en la suma de \$ 50.000.000, tal y como se relaciona a continuación:

ASEGURADORA	PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
PÓLIZA MANEJO GLOBAL:	No.3001565
IDENTIFICACIÓN:	Nit. 860.002.400-2

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 38
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

VIGENCIA:	Desde el 22 de enero 2019 hasta el 22 de enero 2020
FECHA DE EXPEDICIÓN:	26-01-2019
VALOR ASEGURADO:	\$ 50.000.000

Por lo anterior la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, se permite indicar que el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se adelanta por irregularidades presentadas dentro del contrato N° SP-IMC-011-2019, cuyo objeto es "SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA JUZGAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LA XXIV FERIA EXPOSICIÓN AGROPECUARIA, A REALIZARSE EN LA VEREDA GUAYABAL - AÑO 2019, MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ - BOYACÁ, el cual se suscribió el 27 de febrero de 2019 (folios 188-193), entre JULIAN ANDRES RINCON ESTUPIÑAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.052.380.087 (contratista) y OMAR JUNCO ESPINOSA, en calidad de Alcalde del Municipio de Ramiriqui-Boyacá, el cual se liquidó el 04 de abril de 2019 (folio 194).

Por tal razón, es claro que tanto en las fechas de suscripción y liquidación del contrato N° SP-IMC-011-2019, cuyo objeto es "SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA JUZGAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LA XXIV FERIA EXPOSICIÓN AGROPECUARIA, A REALIZARSE EN LA VEREDA GUAYABAL - AÑO 2019, MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ - BOYACÁ, se encuentran acordes con la vigencia de la **Póliza No.3001565**, es decir, del 22 de enero 2019 hasta el 22 de enero 2020. Siendo así, y para mayor claridad, se evidencia que dentro de la expedición de la póliza en mención se determinan claramente las condiciones del contrato de seguro, por lo que la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, determina las siguientes:

1. Que la fecha del hecho generador del daño es del 04 de abril de 2019 (acta de liquidación), por ende, está dentro de la vigencia de la póliza No.3001565, por lo que cumple con las condiciones de la misma.
2. Tiene un valor asegurado en la suma de \$50.000.000, por lo que deberá responder la PREVISORA S.A., por la expedición de la póliza No.3001565, en calidad de tercero civilmente responsable, por el límite del valor amparado, que dentro del caso sub examine será en la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$ 12.645.408) (SUMA INDEXADA)**.
3. Cuenta con amparos por Fallos Con Responsabilidad Fiscal, por lo que a folios 405-448 del expediente 052-2020 Ramiriqui-Boyacá, se evidencia Auto N° 611 del 18 de Diciembre de 2023, por medio del cual se falla con Responsabilidad Fiscal, por irregularidades en el contrato N° SP-IMC-011-2019, cuyo objeto es "SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA JUZGAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LA XXIV FERIA EXPOSICIÓN AGROPECUARIA, A REALIZARSE EN LA VEREDA GUAYABAL - AÑO 2019, MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ - BOYACÁ.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 38
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

4. A folio 130, el apoderado de confianza JHON FREDY ALVAREZ CAMARGO, aporta caratula de la póliza vinculada N° 3001565, correspondiente a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, dentro de la cual se especifica como cargos afianzados: Alcalde y Almacenista, cargos que se encuentran claramente vinculados dentro del caso objeto de estudio.

En razón a los argumentos anteriormente esbozados, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, se permite traer a colación la caratula de la póliza No.3001565, en aras de evidenciar las condiciones allí pactadas por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, y el Municipio de Ramiriquí-Boyacá, probando claramente que se vinculó al tercero civilmente responsable, bajo las condiciones del contrato de seguro, y en razón al artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y al artículo 120 de la Ley 1474 de 2011:

3001565

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

PREVISORA

1 SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL

CERTIFICADO DE EMISIÓN

TOMADOR: 784133-MUNICIPIO DE RAMIRIQUI
DIRECCIÓN: KR 8 CL 7 - 35 TUNJA BOYACA
ASURADO: 784133-MUNICIPIO DE RAMIRIQUI
DIRECCIÓN: KR 8 CL 7 - 35 TUNJA BOYACA

ENTRADA EN TUNJA
MONEDA: Pesos

TIPO CARGO: 1.00

CAMPAÑA: MUNICIPIO DE RAMIRIQUI

Objeto del Seguro: MANEJO


No. Amparo	Descripción	Valor Asegurado	Acuerdo	Prima
1	COBERTURAS DE MANEJO OFICIAL	50.000.000,00	SI	2.000.000,00
2	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	50.000.000,00	NO	0,00
3	FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL	50.000.000,00	NO	0,00
4	PERSONAL NO IDENTIFICADO	40.000.000,00	NO	0,00
5	CAJA MINIMA	0,00	NO	0,00

Beneficiario: MUNICIPIO DE RAMIRIQUI
Documento: 891.801.280-6
Porcentaje: 100
Tipo Beneficiario: OREMGCO

SE EFECTUA LA EMISIÓN DE LA POLIZA SEGUN CONTRATO DE SUMINISTRO MINIMA CUANTIA 89-INC-001-2019
COMUNICACION ACEPTACION DE LA OFERTA DE FECHA 18 DE ENERO DE 2019.

Término Continúa en Hojas de Anexos...

Siendo así, el despacho procede a reiterar, que dentro del caso sub examine se vincula el tercero civilmente responsable de acuerdo a lo preceptuado en el **ARTICULO 44 de LA LEY 610 VINCULACION DEL GARANTE**. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella. (...)" y al **ARTICULO 120 DE LA LEY 1474-2011**. <<Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000.>> , de manera que dentro del caso objeto de estudio, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal ha realizado las diferentes actuaciones conforme a la norma, pues si bien es cierto, la norma ordena que una vez se el objeto del proceso se encuentre amparado por una póliza, esta deberá


	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 38
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

vincularse en calidad de tercero civilmente responsable, y se comunicará a través del auto de apertura, por lo que a folio 57 se evidencia que se vincula la misma a través de Auto N° 114 del 01 de marzo de 2021 y a folio 59 se ordena dentro de la misma providencia comunicarse a la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A, de su vinculación, al encontrarse dentro de los términos legales para hacer efectiva la cobertura de dicha póliza.

En razón a lo anteriormente expuesto y una vez se determinó de forma clara el detrimento patrimonial causado al Municipio de Ramiriquí-Boyacá (Folios 273-296) (folios 405-448), el despacho mantiene vinculada la COMPAÑÍA DE SEGUROS PREVISORA S.A, por la expendición de la póliza de manejo N° 3001565, con vigencia desde el 22 de enero de 2019 hasta el 22 de enero de 2020, por lo que, la fecha del hecho generador del daño es del 04 de abril de 2019 (acta de liquidación), dentro del cual dicha póliza tiene un valor asegurado en la suma de \$50.000.000, del cual deberá responder por el detrimento patrimonial causado al Municipio de Ramiriquí-Boyacá, en la suma de **DOCE MILLONES SEICIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$ 12.645.408) (SUMA INDEXADA)**, por ende el límite será al valor amparado, al haberse configurado el daño dentro de la vigencia de la póliza contratada, por Fallos con Responsabilidad Fiscal:

Siendo así, se evidencia que dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal 052-2020 Ramiriquí-Boyacá, se encuentran vinculados: **OMAR JUNCO ESPINOSA** identificado con cédula de ciudadanía N° 72.325.239 en calidad de alcalde municipal periodo 2016-2019 Ramiriquí-Boyacá y **WALTER RAMOS GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.049.627.170, en calidad de supervisor y Almacenista general del municipio de Ramiriquí, por lo que es procedente mantener vinculada dicha póliza al estar afianzados por la póliza en mención, es de aclarar que el señor **WALTER RAMOS GOMEZ**, en su calidad de Almacenista y al estar vinculado a la administración municipal, es que le asignan la función de supervisor por ende no se acogen los argumentos de la defensa del tercero civilmente responsable, al estipular que la póliza N° 3001565 no afianza al señor RAMOS GOMEZ.

Frente al deducible pactado, a folio 320 obra caratula de la póliza N° 3001565, aportada por la defensa, dentro de la cual se evidencia que frente a los amparos contratados 3. Fallos con Responsabilidad Fiscal se pactó un deducible del 5% sobre el valor de la pérdida, en este caso, el deducible del 5% se descontará sobre el detrimento patrimonial causado a Ramiriquí-Boyacá, en la suma de **DOCE MILLONES SEICIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$ 12.645.408) (SUMA INDEXADA)**, es decir, que la COMPAÑÍA DE SEGUROS PREVISORA S.A, responderá por la expendición de la póliza de manejo sector oficial N° 3001565 en la suma de **DOCE MILLONES TRECE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$12.013.137)**, tal y como se mencionó en el artículo tercero numeral 3 del Auto N° 611 del 18 de diciembre de 2023, por medio del cual se falla con Responsabilidad Fiscal.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 38
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, no acoge los argumentos esbozados dentro del recurso de reposición interpuesto por **JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO**, identificado con la C.C. N° 7.184.094 expedida en Tunja, abogado en ejercicio, con T.P. N° 218.766 del C.S. de la J., obrando como apoderado de confianza de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en contra del fallo con responsabilidad fiscal No. 611 del 18 de diciembre de 2023.

II. RAMON WILCHES FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.174.328 expedida en Tunja, con tarjeta profesional N° 314.824 del Consejo Superior de la Judicatura, en nombre y representación de **OMAR JUNCO ESPINOSA**, actuando dentro del término legal, presenta recurso de reposición en contra del fallo con responsabilidad fiscal No. 611 del 18 de diciembre de 2023, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 052-2020, adelantado ante Ramiriqui-Boyacá, (Folios 464-469), en los siguientes términos:

"(...) Debe advertirse desde ya que la decisión incumple los requisitos establecidos en la ley 610 de 2000, respecto a la posibilidad de expedir fallo con responsabilidad fiscal, ello como quiera que como el mismo despacho lo advierte no hay certeza del daño, de la cuantía del mismo y menos aun de la participación de los investigados y por ende no se encuentra probada la conducta de mi defendido y de contera el nexo de causalidad. Aspectos, que, de manera palmaria, constituyen una violación al debido proceso, al derecho de defensa, atentan contra la seguridad jurídica y la conservación del derecho (...)"

"(...) DE LA NATURALEZA DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SUS ELEMENTOS Y SU FALTA DE CONFIGURACIÓN EN EL PRESENTE CASO (...)"

"(...) en el caso que nos ocupa, el daño no cumple con los requisitos de ser cierto y actual, pues como lo admite el mismo órgano fallador, en varios de los ítems reprochados no hay certeza del cumplimiento o incumplimiento, razón por la cual, resulta subjetivo y lesivo, concluir que hay detrimento, cuando no hay prueba de ello, máxime cuando existen pruebas y versiones rendidas bajo la gravedad de juramento, que acreditan el cumplimiento del objeto contractual. Como consecuencia de lo anterior, se constituye la premisa contenida en el citado artículo 54 de la ley 610 de 2000, esto es la expedición de fallo sin responsabilidad fiscal. Aun cuando la ausencia de daño (lo cual impide realizar un juicio de responsabilidad fiscal) es suficiente para fundamentar nuestro recurso y obtener la revocatoria de la decisión allí adoptada, en gracia de total claridad, haremos mención a los demás elementos de la responsabilidad fiscal, con el objeto de afianzar nuestros argumentos, mismos que acreditan la imposibilidad de fallar con responsabilidad fiscal en el caso que nos ocupa. • La conducta, por su parte es elemento subjetivo de la Responsabilidad Fiscal, el cual refiere al comportamiento activo u omisivo de carácter doloso o culposo que provoca un daño al patrimonio público, atribuible al agente que realiza gestión fiscal(...)"

"(...) En el auto recurrido se hace una ligera mención al concepto de gestión fiscal y se enmarca la conducta de mi defendido como grave, haciendo referencia aislada a las funciones que le asistían en su calidad de alcalde. No obstante, el órgano fallador no analiza ni demuestra la participación de mi prohijado en la producción del supuesto daño (el cual recordemos es incierto). Dicho en otros términos, las


"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 - 7422011


cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

mipg

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 38
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

funciones que se reseñan como incumplidas no tienen sustento fáctico ni jurídico, por el contrario son meras enunciaciones subjetivas, pues no se explica el supuesto incumplimiento de tales deberes en el marco de la celebración del contrato enjuiciado, lo cual, nuevamente constituye una violación del debido proceso y el incumplimiento de los deberes del órgano fallador. A lo anterior, debe agregarse la tesis que hemos venido planteando y demostrando a lo largo del proceso sobre: 1. La falta de certeza del daño; 2. El cabal cumplimiento de los deberes que asistían en su condición de alcalde; 3. La imposibilidad de que se le traslade a mi defendido la carga que competía al supervisor debidamente designado. • Finalmente, El nexo causal entre el daño y la conducta implica que entre la conducta desplegada por el gestor fiscal o entre la acción omitida por éste, y el daño producido, debe haber una relación determinante y condicionante de causa – efecto. Al respecto, la Doctrina⁵ ha acogido en materia de responsabilidad fiscal la aplicación de la Teoría de la causa adecuada, según la cual, "no todas las condiciones necesarias de un resultado son equivalentes. Aquella que según el curso natural y ordinario de las cosas es idónea para producir el resultado, esa es la causa. Las demás condiciones que no producen normal y regularmente ese efecto no son solamente a condiciones antecedentes o factores concurrentes (...)".

"(...) Tal como hemos venido explicando, en el caso enjuiciado, no se cumple con el nexo causal, dado que: I) el daño es incierto y por ende no es posible de ser indemnizado dada la naturaleza de la responsabilidad fiscal. II) no se configura culpa grave en lo que atañe a mi defendido, dado que en su cabeza no estaba el deber de supervisión del contrato. III) de otra parte no existe nexo de causalidad entre el daño incierto y la conducta que no reúne las calidades para ser sujeto de responsabilidad fiscal en el sub-examine. En gracia de total claridad, habrá de recalarse que, la responsabilidad fiscal no es subjetiva sino resarcitoria, por ende, no es jurídicamente viable que el operador efectúe juicios subjetivos, y ante un daño eventual ordene su resarcimiento, tampoco lo es que, sin daño resarcible ni conducta demostrada, endilgue dicha responsabilidad a mi poderdante. DE LA INDEBIDA VALORACIÓN PROBATORIA – VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO De acuerdo con las pruebas arrojadas al expediente, resulta palmario que, ninguna de ellas acredita la existencia del daño patrimonial al Estado y por el contrario desvirtúan la producción del mismo. No obstante, lo anterior, en el fallo recurrido, el Despacho, haciendo mención a las mismas decide fallar con responsabilidad fiscal, desconociendo que no hay certeza del daño, que no hay conducta reprochable en el caso de mi defendido y que se presenta ausencia de nexo causal, lo cual vulnera el debido proceso y la seguridad jurídica. Por ende, habrá de recordarse y recalarse que, en los procesos de responsabilidad fiscal, la labor probatoria frente a los elementos constitutivos de responsabilidad (daño, conducta y nexo causal) corresponde a la Contraloría; mientras que el presunto responsable fiscal ha de encominar su labor probatoria en demostrar la ausencia de un elemento de la responsabilidad fiscal, o en la existencia de una causal eximente de responsabilidad. En tal sentido, la Contraloría no puede limitarse a la consecución de pruebas sobre los elementos mencionados, sino que adicionalmente debe encargarse de apreciar la totalidad de las pruebas obrantes en el proceso; tanto las aportadas por ella misma, como aquellas provenientes del presunto responsable fiscal. Lo anterior, teniendo en cuenta que, la apreciación de la prueba ha sido entendida como la actividad intelectual del juzgador para determinar su valor de convicción sobre la certeza, o ausencia de ésta. Siendo impensable que, en un estado social de derecho, el juzgador pueda atribuirle de manera arbitraria, el valor a las pruebas que debe apreciar. Por esto, la doctrina procesal ha creado una variedad de sistemas de apreciación de la prueba, entre los cuales, se destaca el sistema de tarifa legal o prueba tasada, y el sistema de la sana crítica o presunción racional(...)"

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 38
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021


"(...) Es decir, que, en el régimen de responsabilidad fiscal, se debe realizar por parte de las contralorías, una especial actividad probatoria y de juzgamiento, de modo que no pueda haber duda alguna sobre la correcta actividad investigadora, y mucho menos sobre la juzgadora. Pues, si como resultado de la actividad de juzgamiento de la contraloría, que concluye con certeza que se han configurado los elementos de la responsabilidad fiscal, y no se han dado eximentes sobre los mismos, se debe fallar con responsabilidad fiscal, en contra del presunto responsable. Por el contrario, si la actividad probatoria realizada por la contraloría no logró generar certeza sobre la existencia del daño, la conducta del gestor fiscal, o el nexo causal entre estos, es deber del juzgador fallar sin responsabilidad fiscal, premisa esta última que se configura en el presente caso(...)"

"(...) En tal virtud, el análisis del material probatorio referido cobra relevancia en tanto el motivo que dio origen al presente proceso fue la presunta existencia un presunto daño patrimonial por la falta de soportes de ejecución de un contrato(...)"

"(...) Colofón con lo anterior, no se comparte ni le asiste fundamento fáctico, jurídico ni probatorio, para que el despacho refiera en forma categórica que NO SE CUMPLIERON los ítems 4,5,6,7,8,13,14 y 16 de citado contrato(...)"

"(...) Lo anterior teniendo en cuenta que:

1. Es abiertamente subjetiva y sesgada la cuantificación del daño que efectúa el órgano de control para la determinación del valor del mismo, efectuando igualmente una indebida valoración probatoria
2. Tanto testimonios como versiones libres advierten la realización de la actividad contratada.
3. el contratista JULIAN ANDRÉS RINCON ESTUPIÑAN, en la fecha 20 de junio de 2023, presentó y allegó al despacho los argumentos de la defensa, frente a las imputaciones efectuadas en el auto N° 247 de fecha 01 de junio de 2023, dentro de lo cual se solicita y aporta las pruebas que se pretenden hacer valer dentro del proceso de la referencia, allegando soportes documentales (facturas) de los ítems 4,5,6,7,8,13, y 16 del contrato en mención, por tanto el despacho, no hace una valoración objetiva de los soportes documentales arrimados al proceso, que en forma clara y diáfana permiten llevar probanzas que se cumplió el objeto del contrato en su integridad.
4. El despacho de responsabilidad fiscal, no le es viable determinar que exista el supuesto detrimento, cuando está acreditado que la totalidad de las actividades y compromisos en el contrato objeto de investigación se realizaron a cabalidad, pues la falta de algunos soportes documentales como facturas, no puede ser la fuente de obligación en sede de responsabilidad fiscal, dado le compete al operador, realizar el análisis de la totalidad de las pruebas, que en el presente caso, sin mayor dificultad, evidencian el cumplimiento del objeto contractual y por ende la satisfacción de la necesidad que pretendía suplirse con la suscripción del mencionado negocio jurídico a favor de la población campesina del municipio de Ramiriquí.
5. El despacho NO VALORÓ NI TUVO EN CUENTA las pruebas testimoniales del señor JOSÉ OMAR RUIZ SANABRIA quien para el año 2019 y en el desarrollo de la XXIV feria de exposición agropecuaria, fungió como presidente de la junta de acción comunal de la vereda Guayabal de Ramiriquí, diligencia llevada a cabo el 10 de noviembre de 2022, en apartes manifestó que efectivamente se cumplió con la feria de exposición agropecuaria llevada a cabo en la vereda Guayabal, entregaron a todos los participantes ponchos, almuerzo, obsequios como productos veterinarios para semovientes. Al igual a todos los

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 38
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

participantes en la cabalgata les obsequiaron juegos de herraduras, se llevaron a cabo concurso y actividades deportivas, participación de artesanos de la región, y a todos los participantes le entregaban tanto premios como obsequios relacionados con la feria ganadera.

6. De la misma forma, el despacho NO VALORÓ NI TUVO EN CUENTA el testimonio rendido por el señor ISIDRO SUAREZ SOLER, llevada a cabo el 09 de febrero de 2023, quien para el año 2019 fungía como concejal de Ramiriquí, y representante de la comunidad de la vereda Guayabal, quien lidero y apoyó la XXIV feria de exposición agropecuaria llevada a cabo el 31 de marzo de 2019, en apartes de la diligencia precisa, que participaron de las diferentes actividades aproximadamente ciento cincuenta (150) personas, de los cuales en lo que recuerda un aproximado de 80 caballistas, a todos les entregaron herraduras para los semovientes equinos; así mismo a todos los campesinos de la región y población en general les entregaron panchos de la feria, almuerzos, al igual en la feria artesanal y deportiva de la región, entregaron obsequios a todos los participantes especialmente insumos y medicamentos para los semovientes, por lo que resulta subjetiva la cuantificación que realiza el despacho para señalar el valor del daño, lo que acredita la falta de certeza del mismo(...)"


"(...) Refiere el declarante, a los participantes en general y ganadores de las diferentes categorías en la feria ganadera bovina, caprina y ovina entregaron premios entre ellos a la mayoría anquetas (valde plástico que contenía insumos agrícolas, sales, minerales, concentrados, desparasitantes entre otros insumos agrícolas), al igual se entregaron otros estímulos como cantinas, manilas. Manifestó que efectivamente previo al evento de la feria, se acondicionó un corral para los semovientes; así mismo la pista para el juzgamiento en las diferentes categorías, al igual por la emisora local de Ramiriquí, le consta y escucho varias cuñas de la promoción de la vigésima cuarta feria ganadera que se desarrolló en la vereda Guayabal de Ramiriquí el 31 de marzo de 2019, por otra parte, fue acondicionado en el caserío sonido durante el evento estuvo un locutor y animador de las diferentes actividades llevados a cabo, aspectos que tampoco fueron debidamente valorados por el operador(...)"

"(...) 7. En general es subjetiva la valoración de las pruebas, por lo cual es palmaria la violación al debido proceso (...)"

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, procede a pronunciarse frente al recurso de reposición presentado por el abogado **RAMON WILCHES FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.174.328 expedida en Tunja, con tarjeta profesional N° 314.824 del Consejo Superior de la Judicatura, en nombre y representación de **OMAR JUNCO ESPINOSA**, en contra del fallo con responsabilidad fiscal No. 611 del 18 de diciembre de 2023, en los siguientes términos:

En primer lugar el despacho procede a reiterar que el señor **OMAR JUNCO ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.325.239, en calidad de alcalde municipal de Ramiriquí-Boyacá dentro del periodo comprendido del 01 de enero de 2016 hasta 31 de diciembre de 2019, tenía a su cargo ejercer las siguientes funciones:

- Cumplir y hacer cumplir la constitución, la Ley, los Decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 38
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

- Ordenar los gastos de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.
- Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.
- Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración.


En razón a lo anteriormente expuesto el despacho encuentra necesario traer a colación lo dispuesto dentro del artículo 5° de la ley 610 de 2000, el cual estipula: "(...) La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, - Un daño patrimonial al Estado - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores (...)", siendo así, este punto es central en el estudio de la responsabilidad fiscal puesto que en ella se estructura sobre el concepto de gestión fiscal y para el caso en concreto respecto de la Conducta de **OMAR JUNCO ESPINOSA**, este es el pilar contemplado en el artículo 3 de la ley 610 de 2000, elemento propio que la diferencia de otras responsabilidades y le da autonomía conceptual, estableciéndose de la siguiente manera:

"(...) *Gestión fiscal.* Para los efectos de la presente ley se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esencia/es del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales (...)"

En segundo lugar, la ley establece que la gestión fiscal que produce el daño es aquella antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna. Lo cual básicamente quiere decir que el daño patrimonial al Estado ocurre cuando los gestores fiscales actúan de forma contraria a los principios que rigen la función administrativa en general y la gestión fiscal en particular.

El control de esta gestión, apunta a establecer si las operaciones, transacciones y acciones jurídicas, financieras y materiales en las que se traduce la gestión fiscal se cumplieron de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes, los principios de contabilidad universalmente aceptados o señalados por el Contador General de la República, los criterios de eficiencia y eficacia aplicables a las entidades que administran recursos públicos y, finalmente, los objetivos, planes, programas y proyectos que constituyen, en un periodo determinado, las metas y propósitos inmediatos de la administración.


Por lo anteriormente expuesto es que se tiene como Responsable Fiscal al Señor OMAR JUNCO ESPINOSA.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 13 de 38
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Respecto a los testimonios rendidos por los señores JOSE OMAR RUIZ SANABRIA e ISIDRO SUAREZ SOLER, el despacho procede a traerlos a colación:

Frente a las actividades a realizar dentro del contrato N° SP-IMC-011-2019, el señor JOSE OMAR RUIZ SANABRIA manifiesta lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	TESTIMONIO JOSE OMAR RUIZ SANABRIA
1	DIFUSION Y CONVOCATORIA SOBRE REALIZACIÓN DEL EVENTO-(FOLLETOS, CUÑAS RADIALES Y PERIFONEO)	En toda feria se realiza esa actividad, incluso yo mismo organizo lo que se va hacer, en emisoras de Ramiriquí y umbita.
2	SERVICIO DE MEDICO VETERINARIO O ZOOTECNISTA PARA JUZGAMIENTO DE LA FERIA GANADERA (BOVINA, CAPRINA Y OVINA)	Siempre se lleva un Juez que califica los puestos.
3	SERVICIO TECNICO AGROPECUARIO PARA JUZGAMIENTO EN LA FERIA	servicio técnico si claro hasta yo ayude un rato.
4	PARES DE HERRADURAS RESPECTIVOS CLAVOS	se entregaron 50 pares de herraduras con clavos aproximadamente
5	PONCHO PARA LA CABALGATA DE ACUERDO A MODELO SUMINISTRADO POR LA ADMINISTRACIÓN	se entregaron 50 ponchos a los caballistas y se entregaron 10 a otras personas
6	PREMIACIÓN ARTESANOS DE LA REGION	se entregaron cantinas, canteros, ollas, sartenes y pailas
7	PREMIACIÓN TORNEOS DEPORTIVOS	El sábado se hace juegos, carrera de encostalados
8	ANCHETA COMPUESTA POR BALDE PLASTICO DE 10 LT, BOLSA DE MELAZA POR 2 KG, 1 KG DE SAL MINERALIZADA, CREOLINA CONCENTRADA POR 500 ML, ANTIPARASITARIO EXTERNO METRIFONATO) X 15 GR, CILANTRO BOLSA 150 GR; CILANTRO BOLSA X 150 GR; ANTIPARASITARIO INTERLNO ORAL X 20 ML, MANILACALIBRA 8 ML X 6 MTS	se entregaron aproximadamente 150 baldes
9	CINTERA PREMIACIÓN ROSETAS Y PERCHERAS PARA BOVINOS, CAPRINOS Y OVINOS	Las cintas se entregaron, solo para primero, segundo y tercer puesto.
10	SERVICIO PERSONAL DE APOYO LOGISTICO	si ayudamos 20 personas.
11	SERVICIO DE LOCUTOR PARA EL EVENTO	Hubo un DJ
12	SUMINISTRO DE ALMUERZO (CARNE, PAPA Y BEBIDA) Y REFRIGERIOS (AREPA REGIONAL, JUGO NATURAL) PARA PARTICIPANTES E INVITADOS ESPECIALES.	El almuerzo se les dio a los de cabalgata, logística, Carne a la llanera; papa y cerveza. Se entregaron arepas las cuales las vendimos nosotros mismos a la feria.


	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 14 de 38
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

13	TRAMITE DE PERMISOS Y LICENCIAS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, SANITARIAS Y AMBIENTALES	Por el espacio lo único que se hace es dejar una calle a tras del parque de Ramiriqui, recebo, motoniveladora, vibro, maquinaria, se hace una semana antes.
14	ADECUACIÓN DE CORRALES PARA EL GANADO BOVINO, OVINOS, CAPRINOS, ADECUACIÓN D ELA PISTA PARA	Por el espacio lo único que se hace es dejar una calle a tras del parque de Ramiriqui, recebo, motoniveladora, vibro, maquinaria, se hace una semana antes.
15	JUZGAMIENTO INCLUYE ARENA Y RESONANCIA	
16	TRANSPORTE DE PERSONAL DE APOYO PARA LA FERIA RAMIRIQUI-FATIMA 34 KM IDA Y VUELTA	Siempre ver un bus o dos buses.

En razón a lo anteriormente expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, reitera una vez más el señor JOSE OMAR RUIZ SANABRIA, dentro de diligencia de Testimonio, manifiesta ante el despacho bajo gravedad de juramento, la información relacionada en la tabla anteriormente referenciada, por lo que dicha información no es clara, al no contar con datos cuantificables respecto de la correcta ejecución de los ítems contratados, dentro del contrato N° N° SP-IMC-011-2019, así mismo, dentro de los ÍTEMS 4 y 5, manifiesta que aproximadamente se entregaron 50 ponchos y 50 herraduras, a los caballistas, por lo que el despacho encuentra incumplimiento dentro de la ejecución del mismo, pues no entiende, si había suscrito dentro del contrato la entrega de 200 ponchos y 200 herraduras a los caballistas, porque se invertían estos recursos los cuales no cumplieron con su fin, ahora dentro de las fotografías que aporta el Implicado Fiscal JULIAN ANDRES RINCO ESTUPINAN, a folios 105 y 106, se logra evidenciar únicamente 12 caballistas.

De igual manera, dentro del Interrogatorio realizado al señor, JOSE OMAR RUIZ SANABRIA se evidencia según lo manifestado por el testigo, que frente al Ítem 14, no se adecuaron corrales para el ganado bovino, ovinos, caprinos, pues lo que se hizo fue extender arena en una calle atrás del parque de Ramiriqui, con la motoniveladora, vibro y maquinaria de la administración, por lo que claramente se evidencia la no ejecución frente a este ítem.

A través de radicado N° 3572 del 10 de Noviembre de 2022, el señor WALTER RAMOS GÓMEZ, solicita al despacho se decrete y se practique prueba testimonial del señor ISIDRO SUAREZ SOLER, para lo cual este despacho emitió Auto N° 791 del 07 de Diciembre de 2022 (Folio 237-237), a través del cual se decreto la prueba, la cual se practicó el 09 de Febrero de 2023 (Folio 271), dentro de dicha diligencia el despacho logra evidenciar que de lo manifestado por quien lo rinde, no brinda información congruente con las actividades contratadas, pues el despacho

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 15 de 38
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021


procede a interrogar al testigo insistiendo en preguntar si le constaba y a su vez tenía conocimiento, de la realización de cada una de las actividades, a lo cual contesto:

"(...) tuve conocimiento del perifoneo, publicaciones en emisoras y afiches (aproximado de cantidad no la tiene), en la cabalgata asistieron por ahí 80 caballistas, les entregaron ponchos, refrigerios, almuerzo y herraduras, previo a la feria hay inscripción, para tener certeza de los participantes y en razón a ese registro se contabiliza el número de almuerzos y premios. Dentro del jurado estaba JULIAN RINCON ESTUPIÑAN y el profe "CASTRO", se entregaron trofeos y anchetas con manilas, hubo un DJ, hubo entrega de almuerzos (...)"

En razón a lo anteriormente expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, encuentra que el testimonio rendido por el señor ISIDRO SUAREZ, a solicitud del implicado fiscal WALTER RAMOS, no mostro certeza de lo manifestado, pues dentro de lo estipulado y lo contratado, no existe congruencia alguna respecto a las actividades y cantidades entregadas dentro de la **XXIV FERIA EXPOSICIÓN AGROPECUARIA, A REALIZARSE EN LA VEREDA GUAYABAL AÑO-2019, MUNICIPIO DE RAMIRIQUI-BOYACÁ**, pues a simple vista el señor ISIDRO manifiesta que asistieron 80 caballistas, sin embargo, dentro del contrato suscrito, se pacta entregar 200 ponchos, 200 pares de herraduras, 200 almuerzos, pero dentro de las fotografías aportadas no se logra evidenciar si quiera los 80 caballistas de los que habla el señor ISIDRO SUAREZ, en diligencia de testimonio, pues dentro de dichas fotografías solo se logran contar 12 caballistas, así mismo dentro de tales actividades, no existe soporte alguno que de veracidad de la correcta ejecución de los mismos.

En razón a lo anteriormente expuesto encuentra el despacho que dentro del contrato de MINIMA CUANTIA N° SR - IMC - 011-2019, se estipula dentro de la CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: **"SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA JUZGAMIENTO Y COORDINACION DE LA XXIV FERIA EXPOSICIÓN AGROPECUARIA, A REALIZARSE EN LA VEREDA GUAYABAL AÑO-2019, MUNICIPIO DE RAMIRIQUI-BOYACÁ"**, así mismo, dentro de la **CLAUSULA SEGUNDA.ALCANCE**; el contratista se obliga para con el Municipio a realizar las siguientes actividades: 1). cumplir con el objeto de la invitación pública y el contrato en el tiempo indicado y conforme los lineamientos propuestos en los estudios previos, de acuerdo a las siguientes características:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANT	VALOR UNT	VALOR TOTAL
1	DIFUSION Y CONVOCATORIA SOBRE REALIZACIÓN DEL EVENTO- (FOLLETOS, CUÑAS RADIALES Y PERIFONEO)	GI	1	\$400.000	\$400.000
2	SERVICIO DE MEDICO VETERINARIO O ZOOTECNISTA PARA JUZGAMIENTO DE LA FERIA GANADERA (BOVINA,	GI	1	\$400.000	\$400.000

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 16 de 38
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

	CAPRINA Y OVINA)				
3	SERVICIO TECNICO AGROPECUARIO PARA JUZGAMIENTO EN LA FERIA	GI	1	\$200.000	\$200.000
4	PARES DE HERRADURAS RESPECTIVOS CLAVOS	UN	200	\$7.500	\$1.500.000
5	PONCHO PARA LA CABALGATA DE ACUERDO A MODELO SUMINISTRADO POR LA ADMINISTRACIÓN	UN	200	\$7.500	\$1.500.000
6	PREMIACIÓN ARTESANOS DE LA REGION	UN	20	\$35.000	\$700.000
7	PREMIACIÓN TORNEOS DEPORTIVOS	UN	15	\$46.600	\$700.000
8	ANCHETA COMPUESTA POR BALDE PLASTICO DE 10 LT, BOLSA DE MELAZA POR 2 KG, 1 KG DE SAL MINERALIZADA, CREOLINA CONCENTRADA POR 500 ML, ANTIPARASITARIO EXTERNO (METRIFONATO), X 15 GR, CILANTRO BOLSA 150 GR; CILANTRO BOLSA X 150 GR; ANTIPARASITARIO INTERLNO ORAL X 20 MI, MANILACALIBRA 8 ML X 6 MTS	UN	180	\$25.000	\$4.500.000
9	CINTERA PREMIACIÓN ROSETAS Y PERCHERAS PARA BOVINOS, CAPRINOS Y OVINOS	UN	90	\$12.200	\$1.100.000
10	SERVICIO PERSONAL DE APOYO LOGISTICO	Jornal	12	\$58.300	\$700.000
11	SERVICIO DE LOCUTOR PARA EL EVENTO	Día	2	\$ 250.000	\$500.000
12	SUMINISTRO DE ALMUERZO (CARNE, PAPA Y BEBIDA) Y REFRIGERIOS (AREPA REGIONAL, JUGO NATURAL) PARA PARTICIPANTES E INVITADOS ESPECIALES.	Un	200	\$12.500	\$2.500.000
13	TRAMITE DE PERMISOS Y LICENCIAS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, SANITARIAS Y AMBIENTALES	GL	1	\$100.000	\$100.000
14	ADECUACIÓN DE CORRALES PARA EL GANADO BOVINO, OVINOS, CAPRINOS, ADECUACIÓN D ELA PISTA PARA	Un	1	\$200.000	\$200.000


"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 - 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

mipg

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 17 de 38
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

15	JUZGAMIENTO INCLUYE ARENA Y RESONANCIA	GI	1	\$200.000	\$200.000
16	TRANSPORTE DE PERSONAL DE APOYO PARA LA FERIA RAMIRIQUI-FATIMA 34 KM IDA Y VUELTA	Viaje	6	\$66.666	\$400.000
TOTAL: \$16.000.000					

En razón a lo anteriormente relacionado, el despacho procede a reiterar el análisis realizado en acápite anteriores, respecto de lo contratado, lo ejecutado y lo soportado para darle validez de cumplimiento, así mismo, se tendrán en cuenta y se les dará valor probatorio a las pruebas aportadas por **JULIAN ANDRES RINCON ESTUPINAN**, para de esta manera determinar una vez mas, de forma clara el detrimento patrimonial causado al Municipio de Ramiriqui-Boyacá:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR UNIT	VALOR TOTAL	PRUEBAS	FOLIOS	DETRIMENTO
1	DIFUSION Y CONVOCATORIA SOBRE REALIZACIÓN DEL EVENTO-(FOLLETOS, CUÑAS RADIALES Y PERIFONEO)	1	\$400.000	\$400.000	Folletos-invitación a participar de la feria XXIV, así mismo, a folio 340 se aporta certificación de la CORPORACIÓN COLMEDIOS P&M ÁNDINA STEREO.COM, dentro de la cual se evidencia que se prestó el servicio de difusión XXIV de la feria en mención, por lo que el despacho la tendrá como prueba valida.	272 y 340	\$ 0
2	SERVICIO DE MEDICO VETERINARIO O ZOOTECNISTA PARA JUZGAMIENTO DE LA FERIA GANADERA (BOVINA, CAPRINA Y OVINA)	1	\$400.000	\$400.000	Llevado a cabo por JEFFERSON ABDELO CASTRO CRUZ- Médico Veterinario Zootecnista – quien demuestra su ejecución e idoneidad. (fotografías de juzgamiento y tarjeta profesional)	99 104 128	\$0
3	SERVICIO TECNICO	1	\$200.000	\$200.000	Se aporta a folios		



Macroproceso

MISIONAL

Código

GI-F-AP-05

Proceso

GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD
FISCAL Y COBRO COACTIVO

Versión

01


Formato

AUTO

Vigencia

23/11/2021

	AGROPECUARIO PARA JUZGAMIENTO EN LA FERIA				336,337,338 y 339 fotografías de la señora ANGELA MARGARITA PULIDO TORRES, prestando sus servicios técnicos en dicha feria y a folio 341 aporta el Implicado Fiscal JULIAN ANDRES RINCON, certificación con fines de pasantía, donde se estipula que se le cancelo por dichos servicios el valor de \$200.000 (pruebas que tendrá el despacho como validas)		\$0
4	PARES DE HERRADURAS RESPECTIVOS CLAVOS	200	\$7.500	\$1.500.000	Únicamente existe soporte de 12 caballistas, participantes a los cuales iba dirigida la entrega de herraduras, se determina en atención a fotografías, pues de los testimonios recepcionados no brindan información cuantificable de los participantes y no obra soporte adicional alguno que pruebe lo contrario.	105 106	\$1.410.000
5	PONCHO PARA LA CABALGATA DE ACUERDO A MODELO SUMINISTRADO POR LA ADMINISTRACIÓN	200	\$7.500	\$1.500.000	Únicamente existe soporte de 12 caballistas a quienes iba dirigido la entrega de ponchos, en atención a fotografías, pues de los testimonios recepcionados no brindan		\$1.410.000


	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 19 de 38
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

					información cuantificable de los participantes y no obra soporte adicional alguno que pruebe lo contrario.		
6	PREMIACIÓN ARTESANOS DE LA REGION	20	\$35.000	\$700.000	No se evidencia factura alguna, ni listado de inscripciones o población que haya participado en dicha actividad, como tampoco obra prueba alguna de los incentivos entregados.		\$ 700.000
7	PREMIACIÓN TORNEOS DEPORTIVOS	15	\$46.600	\$700.000	No obra prueba alguna de la realización de actividades deportivas, por ende se evidencia el incumplimiento de este ítem.		\$ 700.000
8	ANCHETA COMPUESTA POR BALDE PLASTICO DE 10 LT, BOLSA DE MELAZA POR 2 KG, 1 KG DE SAL MINERALIZADA, CREOLINA CONCENTRADA POR 500 ML, ANTIPARASITARIO EXTERNO METRIFONATO), X 15 GR, CILANTRO BOLSA 150 GR; CILANTRO BOLSA X 150 GR; ANTIPARASITARIO INTERLNO ORAL X 20 MI, MANILACALIBRA 8 ML X 6 MTS	180	\$25.000	\$4.500.000	Se evidencia facturas D-149073, factura N° 001784 y Factura LP9644 de los distribuidores NOGA SAS, COLOMBOSALE S SAS y PROMOVET SA, dentro de las encuentra el despacho, que no relacionan los productos tales como; BALDE PLASTICO DE 10 LT, BOLSA DE MELAZA POR 2 KG, 1 KG DE SAL MINERALIZADA, CREOLINA CONCENTRADA POR 500 ML, ANTIPARASITARIO EXTERNO METRIFONATO),		\$4.500.000




Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021


					X 15 GR, CILANTRO BOLSA 150 GR; CILANTRO BOLSA X 150 GR; ANTIPARASITAR IO INTERLNO ORAL X 20 MI, MANILACALIBR A 8 ML X 6 MTS, así mismo se evidencia que tales facturas salen con abonos del 19 de enero de 2018, 12 de septiembre de 2019, fechas en las cuales no se suscribió el contrato N° SR- IMC-011-2019. Así mismo, no existen planillas, registro de participantes a los cuales se les entrego dichos incentivos, por ende con el solo registro fotográfico, de ninguna manera se logra cuantificar la cantidad de 180 anchetas con los diferentes productos especificados en este ITEM.		
9	CINTERA PREMIACIÓN ROSETAS Y PERCHERAS PARA BOVINOS, CAPRINOS Y OVINOS	90	\$12.200	\$1.100.000	Se evidencia cintería, las cuales están contramarcadas con los primeros, segundos y terceros puestos de la FERIA XXIV EXPOSICIÓN AGROPIECUARI A, VEREDA GUAYABAL 31 DE MARZO DE 2019.	115	\$0
1 0	SERVICIO PERSONAL DE	12	\$58.300	\$700.000	Se evidencia dentro del registro		

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 21 de 38
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

	APOYO LOGISTICO				fotográfico y dentro del video que allega el señor JULIAN ANDRES RINCON dentro de diligencia de versión libre y espontánea, que hubo servicio de personal logístico que apoyo la realización de la Feria XXIV GANADERA VEREDA GUAYABAL.	120 160	\$0
1	SERVICIO DE LOCUTOR PARA EL EVENTO	2	\$ 250.000	\$500.000	Se evidencia dentro del registro fotográfico y dentro del video que allega el señor JULIAN ANDRES RINCON dentro de diligencia de versión libre y espontánea, que hubo LOCUTOR dentro de la Feria XXIV GANADERA VEREDA GUAYABAL.		\$0
1 2	SUMINISTRO DE ALMUERZO (CARNE, PAPA Y BEBIDA) Y REFRIGERIOS (AREPA REGIONAL, JUGO NATURAL) PARA PARTICIPANTES INVITADOS ESPECIALES.	200	\$12.500	\$2.500.000	Dentro del registro fotográfico se evidencia la entrega de almuerzos a los participantes, por lo que el despacho tomara como ejecutado este ITEM.	123- 124	
1 3	TRAMITE DE PERMISOS Y LICENCIAS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, SANITARIAS Y AMBIENTALES	1	\$100.000	\$100.000	No existe soporte alguno que dé certeza de la ejecución de este ITEM.		\$ 100.000
1 4	ADECUACIÓN DE CORRALES PARA EL GANADO BOVINO, OVINOS, CAPRINOS,	1	\$200.000	\$200.000	No existe soporte alguno que dé certeza de la ejecución de este		\$ 200.000

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 22 de 38
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

	ADECUACIÓN D ELA PISTA PARA				ITEM, adicional a ello dentro del testimonio rendido por el señor JOSE OMAR RUIZ SANABRIA, se declara que no se realizó adecuación de corrales, pues únicamente se adecuo una vía con pista en arena, con maquinaria de la alcaldía.		
1 5	JUZGAMIENTO INCLUYE ARENA Y RESONANCIA	1	\$200.000	\$200.000	Dentro del testimonio rendido por el señor JOSE OMAR RUIZ SANABRIA, se declara que efectivamente se llevo a cabo este ITEM, por lo que el despacho le dará total validez al ser congruente con lo manifestado en el ITEM 14.		\$0
1 6	TRANSPORTE DE PERSONAL DE APOYO PARA LA FERIA RAMIRQUI-FATIMA 34 KM-IDA Y VUELTA	6	\$66.666	\$400.000	No existe prueba alguna que logre demostrar el efectivo cumplimiento de este ITEM, así mismo dentro de la versión libre rendida por el señor JULIAN ANDRES RINCON ESTUPIÑAN , se estipula que tal servicio de transporte lo brindo el señor ULISES RAMOS, de quien no se relaciona registro fotográfico, planillas, como tampoco facturas, únicamente se relaciona número telefónico, al cual	127	\$ 400.000

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 23 de 38
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021


				este despacho se comunicó, pero no hubo respuesta alguna.		
TOTAL DETRIMENTO PATRIMONIAL CAUSADO: \$ 9.420.000 (suma sin indexar)						

En razón a lo anteriormente relacionado, el despacho una vez analiza, el acervo probatorio debidamente aportado e incorporado dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 052-2020 Ramiriquí-Boyacá, logra determinar un detrimento patrimonial en la suma de **NUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$9.420.000)**, el cual indexado corresponde a la suma de **DOCE MILLONES SEICIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS OCHO PESOS (\$ 12.645.408) (SUMA INDEXADA)**.

Por los motivos anteriormente expuestos, el despacho sostiene que la conducta lesiva al patrimonio del Estado desplegada por **OMAR JUNCO ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.325.239 en calidad de alcalde municipal periodo 2016-2019 Ramiriquí-Boyacá, se enmarca en lo prescrito en las normas precitadas como **CULPA GRAVE**, ya que su gestión fiscal recayó en un máximo descuido o negligencia de aquellos que manejan recursos o negocios del Estado a su cargo. Pues, pese a que el implicado fiscal tenía pleno conocimiento de la obligación que el cargo le acarrea, omitió sus deberes funcionales y legales por ende causó un detrimento Patrimonial, en la suma de **DOCE MILLONES SEICIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS OCHO PESOS (\$ 12.645.408) (SUMA INDEXADA)** al Municipio de Ramiriquí-Boyacá.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho deja claridad que efectivamente el daño fue determinado en debida forma y fue cuantificable, una vez se realizó análisis de fondo del acervo probatorio incorporado dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 052-2020 Ramiriquí-Boyacá, por lo tanto, no se acogen los argumentos esbozados por el apoderado de confianza del señor **OMAR JUNCO ESPONOSA**, en insistir que el despacho no determino de forma correcta el daño, al no haberse cuantificado.

Por tal razón, es claro que el daño, se concibe como la lesión al patrimonio de la persona de Derecho Público, en este caso del Municipio de Ramiriquí-Boyacá, daño representado en el menoscabo y disminución de los recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica que no cumplió con los fines del Estado y consecuentemente ocasionó un detrimento patrimonial al Estado. La determinación del daño al patrimonio Público efectuado dentro del correspondiente análisis y estudio de cada uno de los documentos probatorios que hacen parte del acervo probatorio dentro del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se pudo determinar al no haberse ejecutado los ITEMS 4,5,6,7,8,13,14 y 16 de la Cláusula segunda (Folios 189-190), dentro del contrato N° SP-IMC-011-2019, cuyo objeto es "SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA JUZGAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LA XXIV FERIA EXPOSICIÓN AGROPECUARIA, A REALIZARSE EN LA VEREDA GUAYABAL – AÑO 2019, MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ – BOYACÁ, al no probarse la ejecución de las obligaciones pactadas, en las actividades el contrato en mención (Folios 189-190), lo cual generó un detrimento patrimonial por la suma de de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$9.820.000)**, (cuantía sin indexar). De esta manera, se configura el daño al ser cierto y

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 24 de 38
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

cuantificable, para endilgar responsabilidad fiscal, el **DAÑO**, que corresponde al valor anteriormente mencionado.

Por lo anteriormente expuesto, no se acogen los argumentos esbozados por el abogado **RAMON WILCHES FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.174.328 expedida en Tunja, con tarjeta profesional N° 314.824 del Consejo Superior de la Judicatura, en nombre y representación de **OMAR JUNCO ESPINOSA**, en contra del fallo con responsabilidad fiscal No. 611 del 18 de diciembre de 2023.


Finalmente el despacho se permite manifestar que frente a la oportunidad de los responsables fiscales; **WALTER RAMOS GOMEZ** y **JULIAN ANDRES RINCON ESTUPIÑAN**, de ejercer el derecho a la defensa e interponer el recurso de reposición en contra del fallo con responsabilidad fiscal No. 611 del 18 de diciembre de 2023, no fueron presentados ante la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, aun cuando se evidencia a folios 453,454,455, 456 que a través de secretaria del despacho, se les notifico personalmente del auto N° 611 del 18 de diciembre de 2023, por medio del cual se falla con responsabilidad fiscal, mediante los correos electrónicos, de la siguiente manera: wramos21@gmail.com el cual se le dio lectura por el notificado el 19 de diciembre de 2023 a las 10:23 am, omitiendo de esta manera ejercer su derecho de defensa, dentro del término de 05 días de traslado concedido normativamente, así mismo al responsable fiscal **JULIAN ANDRES RINCON ESTUPIÑAN**, fue notificado a través del correo electrónico julianuptc@gmail.com, el cual se le dio lectura por el notificado el 19 de diciembre de 2023 a las 10:25 am, omitiendo de esta manera ejercer su derecho de defensa, dentro del término de 05 días de traslado concedido normativamente. Por ende, es de manifestar que dichos implicados fiscales tenían pleno conocimiento del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 052-2020 Ramiriquí-Boyacá, pues a folios 85-132 y 175 se evidencian diligencias de versión libre y espontánea rendidas por los responsables fiscales en mención.

Conforme a los argumentos anteriormente esbozados, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal No Reponer y confirma en todas sus partes el Auto N° 611 del 18 de Diciembre de 2023.

Por lo expuesto en precedencia, la Dirección Operativa de responsabilidad fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER el Auto N° 611 del 18 de Diciembre de 2023, por medio del cual se falla con responsabilidad fiscal, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 052-2020, que se adelanta ante **RAMIRIQUI-BOYACÁ**, en cuantía de **DOCE MILLONES SEICIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$ 12.645.408 SUMA INDEXADA)**, en contra de los señores: **OMAR JUNCO ESPINOSA** identificado con cédula de ciudadanía N° 72.325.239 en calidad de alcalde municipal periodo 2016-2019 Ramiriquí-Boyacá, **JULIAN ANDRES RINCON ESTUPIÑAN** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.052.380.087 en calidad de contratista y **WALTER RAMOS GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.049.627.170, en calidad de supervisor y Almacenista general del municipio de Ramiriquí, teniendo como tercero civilmente responsable la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por la expedición de póliza de manejo oficial número 3001565 con vigencia desde el desde el 22 de enero 2019 hasta el 22 de enero 2020, con un valor asegurado de 50.000.000 Cincuenta millones de pesos,

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 25 de 38
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

amparando el municipio de Ramiriqui-Boyacá, por fallos con Responsabilidad Fiscal. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: Por Secretaría de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal Notificar a los implicados por ESTADO la presente decisión, con fundamento en el art 106 de la Ley 1474/2011:

- OMAR JUNCO ESPINOSA
- JULIAN ANDRES RINCON ESTUPIÑAN
- WALTER RAMOS GOMEZ
- PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIA ELENA BARRETO NARANJO
 Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal (E)


EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ
 Profesional Universitario

DOCUMENTO OFICIAL

